



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

RESOLUCIÓN CAMARAL N° 029/2022-2023

LA CÁMARA DE SENADORES,

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 "Ley del Defensor del Pueblo"; el Reglamento General de la Cámara de Senadores; la R.A.L.P. N° 022/2022-2023 emitida el 23 de septiembre de 2022 por la Asamblea Legislativa Plurinacional; la nota NE/DP/DESP/2022/106 de fecha 09 de noviembre de 2022 emitida por Pedro Francisco Callisaya Aro en su calidad de Defensor del Pueblo; y, las Resoluciones Administrativas N° DP-RA N°069/2022, DP-RA N°070/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022 y la Resolución Administrativa DP-RA N°071/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, suscritas por Pedro Francisco Callisaya Aro, en su calidad de Defensor del Pueblo.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 4 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado establecen que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: "2. *Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe.*"; "4. *Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.*"

Que, el párrafo III del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado establece que "el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona".

Que, el párrafo IV del Artículo 18 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 Ley del Defensor del Pueblo, establece que: "La Defensora o el Defensor del Pueblo, a partir de su posesión, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para designar a las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos, debiendo éstos ser ratificados por la Cámara de Senadores para ejercer sus funciones".

Que, el párrafo VI del Artículo 18 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 "Las Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, deberán cumplir los mismos requisitos e incompatibilidades que se requieren para ser Defensora o Defensor del Pueblo".



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

Que, los requisitos enunciados con antelación se encuentran en el Artículo 7 del mismo cuerpo legal y son los siguientes: "1. Ser de nacionalidad boliviana; 2. Tener treinta (30) años de edad, cumplidos al momento de su designación; 3. Tratándose de hombres, haber cumplido los deberes militares; 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento; 5. No estar comprendida o comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política del Estado; 6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; 7. Hablar al menos dos (2) idiomas oficiales del Estado; 8. No tener ningún grado de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con las autoridades jerárquicas de los Órganos del Estado o con la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional; 9. Contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observancia pública; 10. Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos; y, 11. No haber sido sentenciado por delitos ni sancionado por faltas referidas a la violencia contra la mujer, violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas o cualquier delito comprendido en la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas".

Que, revisada la documentación adjunta a la Resolución Administrativa N° DP-RA N° 069/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, se evidenció que el ciudadano Ronald Céspedes Barriga con Cédula de Identidad N° 5490321, cumplió con todos los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Defensor del Pueblo y puede ejercer funciones en el puesto de Delegado Adjunto para la Vigencia y Ejercicio de los Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescente, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad; ha demostrado su compromiso y trayectoria en la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Que, revisada la documentación adjunta a la Resolución Administrativa N° DP-RA N° 070/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, se evidenció que la ciudadana Amalia Elizabeth Morato de Bejar con Cédula de Identidad N° 368043, cumplió con todos los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Defensor del Pueblo y puede ejercer funciones en el puesto de Delegado (a) Adjunto para la Defensa y Cumplimiento de los Derechos Humanos; ha demostrado su compromiso y trayectoria en la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Que, revisada la documentación adjunta a la Resolución Administrativa N° DP-RA N° 071/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, se evidenció que la ciudadana Roxana Mallea Mamani con Cédula de Identidad N° 4961783 LP, cumplió con todos los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Defensor del Pueblo y puede ejercer funciones en el puesto de Delegado (a) Adjunto para la Promoción y Difusión de los Derechos Humanos; ha demostrado su compromiso y trayectoria en la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Que, las designaciones citadas precedentemente del Delegado y las Delegadas Defensoriales Adjuntas efectuadas por el Defensor del Pueblo, se enmarcan dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional vigente, y respeta los principios de equidad de género y plurinacionalidad, al



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

amparo del párrafo V del Artículo 18 de la Ley N°870 de 13 de diciembre de 2016 Ley del Defensor del Pueblo.

POR TANTO:

La Cámara de Senadores en uso de sus atribuciones determinadas por la Constitución Política del Estado y el párrafo III del Artículo 4 del Reglamento General de la Cámara de Senadores y en aplicación de los Artículos 163 y 165 del mismo cuerpo legal.

RESUELVE:

Ratificar la designación realizada por el Defensor del Pueblo del siguiente Delegado y Delegadas Defensoriales Adjuntas:

1. Ronald Céspedes Barriga;
2. Amalia Elizabeth Morato de Bejar;
3. Roxana Mallea Mamani.

Es dada en Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Isidoro Quispe Huanca
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA